



**DENUNCIA:**  
DEN/066/2023  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/066/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"REQUERIMOS INFORMACIÓN REFERENTE A PERMISOS DE USO DE SUELO DE ESTACIONES CARBURACIÓN OTORGADOS EN EL PRESENTE AÑO 2023 Y QUE TIPO DE USO DE SUELO LE ESTAN DANDO."(Sic).*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**III. ADMISIÓN:** El día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/066/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dos de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ567/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/596/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**1. "Dictamen"**

*De la revisión determina que el sujeto obligado incumple en publicar la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha seis de junio de dos mil veintitrés.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*"REQUERIMOS INFORMACIÓN REFERENTE A PERMISOS DE USO DE SUELO DE ESTACIONES CARBURACIÓN OTORGADOS EN EL PRESENTE AÑO 2023 Y QUE TIPO DE USO DE SUELO LE ESTAN DANDO."(Sic).*

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

*"[...]"*



Del contenido del escrito, ese Órgano Garante advierte que la denuncia se interpone por el presunto incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 81 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto todos los trimestres del año dos mil veintitrés.

En virtud de lo anterior y en atención al acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se tiene por admitida la presente denuncia, con número de expediente DEN/066/2023, por tanto, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado, procede a dar contestación en tiempo y forma.

En razón de lo anterior, me permito informar que respecto a la obligación establecida en el **Artículo 81 fracción XXVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas" respecto al primer trimestre (enero, febrero y marzo) del año dos mil veintitrés, se encuentra publicada en la

Plataforma Nacional de Transparencia, desde fecha once de mayo del año en curso.

Al respecto, se hace de conocimiento que, la información referente a **Permisos de Uso de Suelo** se encuentra en la obligación establecida en el **Artículo 83 fracción IV Inciso J** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a "La información detallada que contengan los Planes de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico, Los Tipos y Usos de Suelo, Licencias de Uso y Construcción otorgadas.", misma que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual establece que:

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

[...]"

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

## **2. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha ocho de junio del año en curso se ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica>.

[xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio](#) del Ayuntamiento de Mexicali. Se localizó la obligación y el periodo correspondiente, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción XXVII – “Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones”:** Publica el formato Excel de datos abiertos, con un **total de 4715 registros**, de los cuales se visualiza que, únicamente **3 tienen como objeto el dictamen de uso de suelo**; estos presentan criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de acto jurídico, número de control interno, fundamento jurídico, sector, razón social, cláusulas, entre otros.

De la revisión de los 3 registros correspondientes a los resultados de dictamen de uso de suelo, se precisan las siguientes incidencias:

- 1) Se advierte **no presenta dato** en el “hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión”;
- 2) Asimismo, se advierte que publica el mismo enlace en los criterios “hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año” e “hipervínculo al informe sobre el monto total erogado que en su caso corresponda”, **al intentar acceder a dicho hipervínculo, se observa la leyenda “Error no se pudo cargar el documento PDF.”**, por lo que no permite acceder a la información señalada

En atención al hecho denunciado, se hace de su conocimiento que la información referida por el ciudadano, debe publicarse dentro de las obligaciones de transparencia específicas, en el artículo 83, fracción IV, inciso J), formato 1 y 2, por lo que se procede a su revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el formato 1 “tipos de uso de suelo”, se advierte que publica un (1) registro único, el cual presenta ausencias de información y los hipervínculos no abren, dentro de la nota señala que solamente se emiten nuevos usos de suelo y no cambios en usos ya otorgados.

En cuanto al formato 2 “licencias de uso de suelo”, publica un total de 228 registros cuyas licencias se denominan “dictamen o constancia de uso de suelo” y cada una tiene por objeto “obtener dictamen o constancia de uso de suelo”, de igual manera, todos los resultados presentan datos relativos al domicilio como tipo y nombre de la vialidad, tipo y nombre de asentamiento, entre otros.

### 3. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### 4. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a **Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones**, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

**Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:**

1) **Artículo 81, fracción XXVII: Deberá publicar todos los criterios sustantivos de la fracción XXVII, incluyendo el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión y el hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Como se puede observar, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que Para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

1) **Artículo 81, fracción XXVII: Deberá publicar todos los criterios sustantivos de la fracción XXVII, incluyendo el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión y el hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, a la fecha en que se emite la



presente resolución **INCUMPLE** en publicar la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/066/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

